

O R D E N A N Z A N° 52/98.-

CRESPO - E.RIOS, 24 de Agosto de 1998.-

V I S T O:

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y el Decreto Provincial N° 8.963 de adhesión a la misma por parte del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que si bien nuestra Ordenanza de Tránsito N° 31/87 declara aplicables en el ámbito del Municipio el Reglamento General de Tránsito de la República Argentina -Ley N° 13.893-, con las sustituciones o modificaciones que se introduzcan al mismo, es menester dictar una Ordenanza de adhesión a fin de que la misma resulte aplicable.-

Que además resulta conveniente dictar dicha Ordenanza por cuanto la citada ley significa un avance en materia legislativa vial y de tránsito, acorde con las exigencias del momento actual, y por contemplar situaciones no previstas ni legisladas en la anterior ley.-

Que el Artículo 69° de dicha Ley deja a salvo el procedimiento contravencional de faltas de cada jurisdicción, por lo que debe declararse la aplicabilidad en esta materia de las normas municipales que regulan la misma, que asimismo es de interés municipal determinar la graduación de las sanciones que correspondan a las faltas tipificadas, y que por el Decreto N° 779/95 han sido reglamentadas en el ámbito nacional.-

///

Que además de todo ello resulta conveniente dictar esta Ordenanza de adhesión, fundado en la necesidad de adecuar las licencias de conducir a lo dispuesto en esa Ley, y por la creación del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, creado por el Artículo 8° de la misma, como también el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito y por idénticos motivos crearse el Registro Municipal.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Adhiérese la Municipalidad de la Ciudad de /
Crespo a la Ley Nacional de Tránsito N°
24.449/95, y a su Decreto Reglamentario N° 779/95, en las
condiciones y con los alcances de la Ley Provincial de
Tránsito N° 8963/96 y su Decreto Reglamentario N° 3643/96,
y en consecuencia, declárese aplicable la misma en el ám-
bito jurisdiccional de la Municipalidad, en todas sus dis-
posiciones con la salvedad de los Artículo siguientes.-

ARTICULO 2°.- Declárase aplicable el procedimiento contra-
vencional de faltas instituido por este Muni-
cipio para el juzgamiento de las faltas que dicha Ley ti-
pifica.-

///

///

ARTICULO 3°.- Decláranse aplicables las penas y sanciones /
que nuestro ordenamiento legal establece para
las faltas. Para las faltas tipificadas en la Ley Nacional
a la que se adhiere y que no se hallan tipificadas en nues-
tra Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera: a)
para las faltas graves entre 100 a 1.000 litros de nafta
súper, b) para las faltas leves entre 10 y 100 litros de
nafta súper.-

ARTICULO 4°.- Créase el Registro Municipal de Antecedentes
de Tránsito el que funcionará en el ámbito
del Juzgado Municipal de Faltas, al que se le asignan las
funciones correspondientes, pudiendo el Juzgado adoptar las
medidas, resoluciones, normas y procedimientos necesarios
que le permitan cumplir con su función.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-